

Santiago, 23 OCT 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia de 8 de enero de 2014, presentada por un proveedor respecto a Montserrat S.A.C. (el "Denunciado") por posibles prácticas anticompetitivas;
- 2) La Minuta de Archivo de la causa Rol N° 2268-14 FNE, de fecha 4 de septiembre de 2014; y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Denuncia señala que Montserrat S.A.C estaría incurriendo en prácticas contrarias a la libre competencia consistentes en: (i) obligar a los proveedores a ceder la cuarta copia de la factura electrónica o a entregar la copia original de la misma con anterioridad al pago de esta; (ii) retraso en los pagos; (iii) cobros errados por parte del Denunciado a los proveedores, sea por cobrar más de una vez o por hacerlo por conceptos no comprendidos en el acuerdo comercial correspondiente; y, (iv) retraso en responder a los reclamos generados por las prácticas anteriores,;
- 2) Que, luego de las indagaciones que se desarrollaron por esta Fiscalía, las que establecieron la efectividad de ciertos hechos de la Denuncia, Montserrat, a través de sus representantes, manifestó su disposición a establecer un protocolo para evitar la ocurrencia del tipo de situaciones descritas, implementando un procedimiento de reclamo, estableciendo los cobros que puede realizar a sus proveedores, entre otros elementos que dan certeza a la relación de ésta con estos últimos;
- 3) Que, en ese contexto, con fecha 11 de abril de 2014, la empresa presentó a esta Fiscalía una carta por medio de la cual se comprometió a la implementación de "Normas de Buenas Prácticas con Proveedores" ("NBPP"), aplicables a todas las relaciones comerciales con sus proveedores y basadas en los términos de contratación de otras empresas del rubro como Walmart Chile S.A. y Cencosud S.A.;
- 4) Que, el 25 de abril de 2014, Montserrat presentó a esta Fiscalía un borrador de las NBPP, las que se encuentran publicadas en la página web de la Denunciada desde el día 13 de agosto de 2014.

RESUELVO:

1° ARCHÍVESE la denuncia Rol 2268-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre

competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE la presente resolución a quienes corresponda.

Rol FNE 2268-14 (I)


DSH



Felipe Irarrázabal Philippi
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**